



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 14 DE FEBRERO
DE 2023**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDVI**

31
SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

CALENDARIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de la Hacienda Pública.

De conformidad con el acuerdo 02/2014 de los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se publican el Calendario de entrega de Participaciones a Municipios; así como los montos y porcentaje de las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones a los Municipios del Estado de Jalisco, estimadas para el ejercicio fiscal 2023.

CALENDARIO DE ENTREGA: En cumplimiento de la obligación que establece el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del **“ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal”**; se da a conocer el calendario de entrega de las participaciones federales a los Municipios del Estado de Jalisco correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones Federales y Ramo 33 Aportaciones Federales para la ministración durante el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

ANEXO I

Calendario de Entrega de Participaciones a Municipios durante el ejercicio fiscal 2023.

MES	2% Sobre Nómina	3% Sobre Hospedaje	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabacos y Licores)	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracc. I Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto S/Automóviles Nuevos	I.S.R. Art 3°B, de la Ley de Coordinación Fiscal	I.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles Municipal Art 126, de la L.I.S.R.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal-DF	Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal
Enero	13	13	13	13	13	13	26	11	26		26	31	31
Febrero	15	15	15	15	15	15	27	10	27	2	27	28	28
Marzo	15	15	15	15	15	15	27	10	27	2	27	31	31
Abril	14	14	14	14	14	14	25	11	25	3	26	28	28
Mayo	15	15	15	15	15	15	25	11	25	3	26	31	31
Junio	15	15	15	15	15	15	27	12	27	2	26	30	30
Julio	14	14	14	14	14	14	25	11	25	3	26	31	31
Agosto	15	15	15	15	15	15	25	11	25	3	28	31	31
Septiembre	15	15	15	15	15	15	25	12	25	4	26	29	29
Octubre	13	13	13	13	13	13	25	11	25	3	26	31	31
Noviembre	15	15	15	15	15	15	27	10	27	3	27	30	
Diciembre	15	15	15	15	15	15	26	12	26	1	26	15	

En base a oficio TG/DGOO/0031/2023

El Calendario de ministración estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.

CAPTACIÓN DE RECURSOS: El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciban los municipios, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Recaudación Federal Participable que se señala en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, por la determinación de coeficientes determinados y aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, y en su caso, por la diferencia de los ajustes a las liquidaciones provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

La Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 01 de diciembre de 2022; documento que prevé los recursos del Impuesto sobre Hospedaje, así como el Impuesto sobre Nóminas.

Las estimaciones de los Ingresos Federales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, en el cual se dio a conocer a los Gobierno de las Entidades Federativas la distribución y calendarización durante el ejercicio fiscal 2023 de los recursos del Ramo 28; el calendario, entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá el Estado del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal publicados el 25 de enero de 2022.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022; documento que prevé los recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como lo relativo al Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para ser distribuidos entre las entidades federativas.

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS: En cumplimiento de la obligación que establece el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del **"ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal"**; se da a conocer porcentaje y montos estimados de las participaciones estatales, federales y aportaciones correspondientes a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo siguiente:

FÓRMULAS, PORCENTAJES Y VARIABLES UTILIZADAS: Las fórmulas, porcentajes y variables utilizados para la determinación de los factores de distribución que sirven de base para el cálculo de los montos estimados, son facultad del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Los decretos que establecen la fórmulas, porcentajes y variables utilizadas para la determinación de los coeficientes, se encuentran Publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”; En cumplimiento de la obligación que establece el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del **“ACUERDO 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal”**; se transcriben las fórmulas, porcentajes y variables utilizadas para la determinación de los coeficientes:

DECRETO 28828/LXIII/22 que establecen los coeficientes de distribución del Fondo Municipal de Participaciones que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; publicadas el viernes 30 de septiembre del 2022, número 22 bis, edición especial, Tomo CDV.

NÚMERO 28828/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero.- Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo Municipal de Participaciones, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2023, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, quedando conforme a la siguiente metodología:

- I. Se garantizan a los municipios los recursos entregados en el año 2013 en los porcentajes correspondientes, y en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, salvo en el caso del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la conformación de un nuevo Municipio.
- II. De las cantidades que el Estado reciba en exceso, respecto del monto determinado en el numeral anterior, se distribuirán entre los municipios de conformidad con lo siguiente:

$$CFMP_{i,2023} = 0.45X1_{i,20} + 0.2X2_{i,20} + 0.2X3_{i,20} + 0.1X4_{i,20} + 0.05X5_{i,20}$$

$$X1_{i,20} = \frac{n_i}{\sum_i n_i}$$

$$X2_{i,20} = \frac{PAF_i}{\sum_i PAF_i}$$

$$X3_{i,20} = \frac{REC_i}{\sum_i REC_i}$$

$$X4_{i,20} = \frac{LOC_i + EXT_i}{\sum_i LOC_i + \sum_i EXT_i}$$

$$X5_{i,20} = \frac{(IM_{i,20} - \delta)}{\sum_i (IM_{i,20} - \delta)}$$

Donde:

CFMP_{i,2023} = Coeficiente de distribución del municipio i del excedente por los ingresos federales que conforman el Fondo Municipal de Participaciones para el ejercicio fiscal 2023.

X1_{i,20} = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población del Estado de Jalisco según la Encuesta Intercensal 2020.

X2_{i,20} = Proporción de lo que recibió el municipio i de participaciones y aportaciones federales respecto al total de participaciones y aportaciones federales de los municipios del Estado de Jalisco del año 2021.

X3_{i,20} = Proporción de la recaudación propia del municipio i respecto al total de la recaudación propia de cada municipio del Estado de Jalisco en el año 2021.

X4_{i,20} = Proporción del número de localidades y extensión territorial del municipio i respecto al total de número de localidades de los municipios del Estado de Jalisco según el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades a Julio de 2022 y extensión territorial de los municipios del Estado de Jalisco según la Encuesta Intercensal 2020, ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

X5_{i,20} = Proporción del índice de marginación del municipio i respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que da a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el País.

n_{i,20} = Población total del municipio i según la Encuesta Intercensal 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

PAF_{i,20} = Total de participaciones y aportaciones federales proporcionada por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco para el municipio i en el año 2021.

REC_{i,20} = Total de la recaudación por contribuciones propias municipales proporcionada por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco para el municipio i en el año 2021.

LOC_{i,20} = Número total de localidades del municipio i según el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades a Julio de 2022 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

EXT_{i,20} = Extensión territorial del municipio i según la Encuesta Intercensal 2020 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IMG_{i,20} = Índice de marginación del municipio i según el Consejo Nacional de Población para el año 2020.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional con valor de 61.

$\sum_{i=1}^{124} \square =$ Suma de la variable que le prosigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.

Link para descargar el decreto

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-30-22-bis.pdf>

DECRETO 28829/LXIII/22 que establecen los coeficientes de distribución del Fondo de Fomento Municipal que corresponde a los municipios del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; publicadas el viernes 30 de septiembre del 2022, número 22 bis, edición especial, Tomo CDV.

NÚMERO 28829/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero. Las cantidades que reciba en exceso el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo de Fomento Municipal, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2023, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal en el ámbito federal y el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, quedando conforme a la siguiente metodología:

- I. El 70% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{L,i} = 0.5 \frac{RA_{m,i,t-1}}{\sum RA_{m,i,t-1}} + 0.5 \frac{RP_{m,i,t-1}}{\sum RP_{m,i,t-1}}$$

Donde:

$C_{L,i}$ = Coeficiente de distribución del 70% para el municipio i de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco, reciba en exceso, del Fondo de Fomento Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023.

$RA_{m,i,t-1}$ = La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RP_{m,i,t-1}$ = La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

Link para descargar el decreto

\sum = La suma de la variable que le precede. <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-30-22-bis.pdf>

DECRETO 28830/LXIII/22 que establecen los coeficientes de distribución por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio en Gasolina y Diesel que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2023; publicadas el viernes 30 de septiembre del 2022, número 22 bis, edición especial, Tomo CDV.

NÚMERO 28830/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN GASOLINA Y DIESEL QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero. Las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba provenientes de la Federación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2023, se distribuirán acorde a lo establecido en el artículo 10 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, conforme a la siguiente ecuación algebraica:

$$T_{L,i} = (0.7C_{1,i} + 0.3C_{2,i})$$

$$C_{1,i} = \frac{n_i}{\sum n_i}$$

$$C_{2,i} = \frac{(M_{L,i} - \delta)}{\sum (M_{L,i} - \delta)}$$

Donde:

$T_{L,i}$ = Coeficiente de distribución del municipio i por concepto de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en Gasolina y Diesel para el ejercicio fiscal 2023.

$C_{1,i}$ = Proporción de la población del municipio i respecto al total de la población de los municipios del Estado de Jalisco.

- II. El 30% informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el convenio para la administración del impuesto predial con el Gobierno del Estado de Jalisco, que esté publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y hubiesen sido aceptados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e informados a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado.

Dicha distribución se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$CE_{predial} = I_{L,t} * (30\% \Delta FFM_{2013-t})$$

$$I_{L,t} = \max \left\{ \frac{\% \text{ crecimiento } R_{i,t-1,t-2}}{\sum \% \text{ crecimiento } R_{i,t-1,t-2}}, 0 \right\}$$

Donde:

$CE_{predial}$ = Es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al año t para el que se efectúa el cálculo, aplicable sólo a aquellos municipios Convenidos para la administración del Impuesto Predial en el Estado.

$I_{L,t}$ = Es el valor máximo entre el resultado del cociente y el cero.

$\% \text{ crecimiento } R_{i,t-1,t-2}$ = Es la variación porcentual de la recaudación del predial que registre flujo de efectivo del municipio i respecto a los periodos de 2 y 1 años respectivos.

$C_{1,i}$ = Proporción del índice de marginación del municipio i respecto al total del índice de marginación de los municipios del Estado de Jalisco de conformidad con la última información oficial que de a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación del País.

n_i = La población respecto a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i , Censo 2020.

$M_{L,i}$ = Índice de Marginación del municipio, conforme la última información oficial que de a conocer el Consejo Nacional de Población o la Institución responsable de medir la marginación en el País.

$\sum_{i=1}^n$ = Sumatoria de la variable que le sigue correspondiente a todos los municipios del Estado de Jalisco.

δ = Parámetro para encontrar el inverso proporcional, con valor de 61.

Link para descargar el decreto

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-30-22-bis.pdf>



DECRETO 28831/LXIII/22 que establecen los coeficientes de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023; publicadas el viernes 30 de septiembre del 2022, número 22 bis, edición especial, Tomo CDV.

NÚMERO 28831/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero.- Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco, provenientes de la Federación por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2023, se distribuirán conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal en el ámbito federal y el artículo 10 de la Ley de Coordinación fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, quedando conforme a la siguiente metodología:

Del total del porcentaje correspondiente a los municipios se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40% se distribuirá entre todos los municipios del Estado, en proporción directa a la recaudación que obtengan por los conceptos de Derechos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismos conceptos.
- b) El 60% restante, se distribuirá entre todos los municipios del Estado en proporción directa a la recaudación que obtenga por el concepto de impuestos municipales generados en el año inmediato anterior al que se realiza el cálculo y reportado en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por este mismo concepto.

Artículo Segundo. - El Gobierno del Estado de Jalisco entregará a cada uno de los municipios del Estado de Jalisco el importe que resulte de aplicar los coeficientes de distribución que se señalan a continuación, y que representan al menos el 20% de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco

reciba en exceso con respecto al año 2013, provenientes de la Federación por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el ejercicio fiscal 2023

Link para descargar el decreto

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-30-22-bis.pdf>

DECRETO 28832/LXIII/22 que establecen los coeficientes de distribución del incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del Artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio 2023; publicadas el viernes 30 de septiembre del 2022, número 22 bis, edición especial, Tomo CDV.

NÚMERO 28832/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO POR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO A INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO 2023.

Artículo Primero. - Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{i,j} = 0.5 \frac{R_{Ami,j-1}}{\sum R_{Ami,j-1}} + 0.5 \frac{R_{Pmi,j-1}}{\sum R_{Pmi,j-1}}$$

$C_{i,j}$ = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios j de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$R_{Ami,j-1}$: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio j generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$R_{Pmi,j-1}$: La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio j generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

\sum : La suma de la variable que le precede.

Artículo Segundo. - Las cantidades que reciba el Gobierno del Estado de Jalisco provenientes del incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023

Link para descargar el decreto

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-30-22-bis.pdf>

Se Anexa, además;

ACUERDO del Gobernador del Estado de Jalisco por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, variables, fuentes de información, monto y calendario de ministración, para la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023; publicadas el sábado 28 de enero del 2023, Sección IV, Tomo CDVI.

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, VARIABLES, FUENTES DE INFORMACIÓN, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veinte y tres.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46, 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 2, 4, 6, 14, 15, 16 numeral 1 fracciones I y II, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como a lo dispuesto en el Convenio para Acordear la Metodología, Fuentes de Información, Mecanismo de Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Acciones para la Planeación, Operación, Seguimiento, Verificación y Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar y el Gobierno del Estado de Jalisco, el día 20 de enero de 2023, y con base en los siguientes

- CONSIDERANDOS**
- I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado. Y acorde con el artículo 4 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado tiene la atribución de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás Entidades Federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales.
 - II. Que el artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
 - III. Que con fecha 28 de noviembre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la

Por los motivos y fundamentos legales antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios del Estado de Jalisco, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos del "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 02 de enero del año 2023.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,423,526,593 (dos mil cuatrocientos veintitrés millones quinientos veintiséis mil quinientos noventa y tres 00/M.N.) el cual incluye las deducciones señaladas en el artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal, cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2022 y su distribución fue convenida con la Secretaría de Bienestar, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que para tal efecto se emita.

CUARTO. La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el artículo 34, de acuerdo a lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{2013} + dF_{2013} (0.8 X_{i,t} + 0.2 e_{i,t})$$

Donde

$$X_{i,t} = \frac{Z_{i,t} - Z_{i,2013}}{Z_{i,2013}}$$

$$Z_{i,t} = \frac{PPE_{i,t} - PPE_{i,2013}}{PPE_{i,2013}}$$

$$e_{i,t} = \frac{PPE_{i,t} - 1}{\sum_{i=1}^n \frac{PPE_{i,t} - 1}{PPE_{i,2013}}}$$



Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.

- IV. Que estas aportaciones federales a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 02 de enero del año 2023.
- V. Que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, deben ser calculados y distribuidos por la Entidad Federativa a los municipios que la integran, aplicando la metodología establecida a través de los artículos 32 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la fórmula señalada en el artículo 34, de dicho ordenamiento legal, así como el contenido del Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 02 de enero de 2023, que enfatice el carácter redistributivo de estos recursos hacia los municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.
- VI. Que el Gobierno del Estado de Jalisco y la Secretaría de Bienestar suscribieron el Convenio el 20 de enero de 2023, que establece la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.
- VII. Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado de Jalisco tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos de los fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, a más tardar el 31 de enero del año 2023, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

- $F_{i,t}$ = Monto del FISMDF del municipio i en el año t .
- $F_{i,2013}$ = Monto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del municipio o demarcación territorial i en 2013.
- dF_{2013} = FISMDF $_i$ - FISM $_i$ 2013, donde FISMDF $_i$ corresponde a los recursos del FISMDF en el año de cálculo t para la entidad i . FISM $_i$ 2013 corresponde a los recursos del FISM recibidos por la entidad i en 2013.
- $Z_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .
- $e_{i,t}$ = La participación del municipio o demarcación territorial i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.
- CPPE = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio o demarcación territorial i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .
- PPE $_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- PPE $_{i,t-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio o demarcación territorial i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- QUINTO.** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información del XIII Censo General de Población y Vivienda 2020, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) [Microdatos del Censo o de la muestra censal], así como el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2023 emitido por la Secretaría Bienestar y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día el 02 de enero de 2023.

SEXTO. Cálculo de distribución del Fondo para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para los municipios del Estado de Jalisco:

Paso 1. Cálculo del Componente $X_{i,t}$

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Municipio	Información CONEVAL 2020		Desarrollo de la Fórmula		
	(1) PPE _t	(2) CPPE	(3)	(4)	(5)
	Personas en Pobreza Extrema 2020	Carencias Promedio de personas en pobreza extrema 2020	$\frac{PPE_{t,T}}{\sum_i PPE_{t,T}}$	$X_{i,t} = CPPE \cdot \frac{PPE_{t,T}}{\sum_i PPE_{t,T}}$	$Z_{i,t} = \frac{X_{i,t}}{\sum_i X_{i,t}}$
Acatic	438	3.50245992	0.00157098	0.00502321	0.00165842
Acatlán de Juárez	588	3.45450633	0.00201690	0.00686654	0.00203960
Ahuacalco de Mercado	454	3.28486930	0.00156726	0.00511419	0.00149255
Amacueca	289	3.52182570	0.00209130	0.00348098	0.00181832
Amatlán	446	3.30268737	0.00152982	0.00629230	0.00147454
Ameca	2432	3.50254847	0.00203499	0.02959933	0.00287429
San Juan de Escobedo	272	3.50465890	0.00203299	0.00331945	0.00097289
Arandas	946	3.38439315	0.00205730	0.02667242	0.00787613
El Arrenal	397	3.26219158	0.00138175	0.00444228	0.00129848
Atzacualco de Brizuela	1476	3.56956443	0.00205822	0.01602237	0.00525646
Atzacualco	877	3.56959049	0.00222219	0.00335913	0.00243056
Atzacualco	36	3.42311180	0.00123446	0.00432273	0.00123237
Atzacualco el Alto	1701	3.29848293	0.00203459	0.01888383	0.00551154
Atzacualco	431	3.36413234	0.00147837	0.00487344	0.00145447
Aulán de Navarro	1895	3.54256444	0.00205003	0.02302961	0.00297103
Ayotlán	3238	3.37010492	0.01041377	0.03509851	0.01024242
Ayula	635	3.45109322	0.00217811	0.00781886	0.00219378
La Barca	2541	3.35302903	0.00215887	0.02922441	0.00282896
Bolaños	2074	3.72716229	0.00711422	0.02951511	0.00738229
Cabo Corrientes	802	3.53716992	0.00270994	0.00973091	0.00283979
Casimiro Castillo	785	3.48109111	0.00203629	0.00393182	0.00170202
Chualtlan	1980	3.61743121	0.00202889	0.02489216	0.00720828
Zapotlán el Grande	2652	3.26507291	0.00219522	0.02396236	0.00202625
Concepción	758	3.26756922	0.00203044	0.00486869	0.00247876
Colotlán	438	3.18360488	0.00190238	0.00478344	0.00132602
Concepción de Buenos Aires	198	3.48938897	0.00207918	0.00233963	0.00203156
Cuautlán de García Barragán	3242	3.62114704	0.01120337	0.04026850	0.01125213
Cuicatlán	47	3.27998363	0.00161221	0.00502876	0.00154332
Cuervo	625	3.24490491	0.00214381	0.00666466	0.00203020
Chapala	2035	3.48733183	0.01008733	0.03302080	0.01027549
Chilpancingo	783	3.48071713	0.00204714	0.00486869	0.00204714
Chiquilistlán	968	3.51508742	0.00203628	0.01188239	0.00345953
Degollado	1726	3.41848103	0.00202535	0.00202535	0.00202535
Ejutla	35	3.62429019	0.00123446	0.00044752	0.00013000
Encarnación de Díaz	1055	3.25695728	0.00204725	0.00327941	0.00327941
Chualtlan	146	3.41206390	0.00147441	0.00486869	0.00147441
El Grullo	1119	3.46211919	0.00207989	0.01252035	0.00289790
Guachiranga	2677	3.41518972	0.0101874	0.00491918	0.00101538
Quadrangas	2077	3.22499740	0.01267111	0.22683629	0.00707640
Huatabampo	725	3.30382026	0.00246882	0.00407419	0.00243308
Huatabampo	149	3.32341009	0.00203459	0.00309050	0.00070701
Huatabampo el Alto	862	3.53631417	0.00227072	0.00206502	0.00223568
La Huerta	774	3.48111524	0.00205489	0.00206870	0.00227052
Infanzonación de las Membrillas	2281	3.38444781	0.00208205	0.02688802	0.00277817
Infanzonación del Río	1214	3.48106591	0.00210414	0.01448815	0.00423120
Jaliscoatlán	248	3.29810750	0.00203629	0.01096712	0.00300488
Jamajala	1108	3.32025172	0.00203629	0.01261816	0.00388283
Jesus Maria	924	3.35594801	0.00210941	0.01063637	0.00310416
Jilotlán de los Dolores	970	3.51067877	0.00322119	0.01198070	0.00240895
Jocotepec	2796	3.47123880	0.00206065	0.02229106	0.00215961
Juanacatlán	952	3.29939910	0.00228545	0.01077390	0.00314430
Juchitán	267	3.35278897	0.00201584	0.00307060	0.00089514
Lagos de Moreno	7490	3.37206884	0.02672645	0.09010314	0.02679609
El Limón	49	3.20860127	0.00218907	0.00033628	0.00015739
Magdalena	44	3.23210663	0.00169217	0.00283884	0.00156999
Santa María del Oro	220	3.52129296	0.00279482	0.00269772	0.00277964
La Manzanilla de la Paz	134	3.42311182	0.00203459	0.00191706	0.00040909
Mesquite	396	3.25102078	0.00123111	0.00207509	0.00118845
Mazamita	758	3.48147567	0.00206001	0.00666899	0.00262957
Mezquital	156	3.11726510	0.00203510	0.00166803	0.00048961
Mecatlan	11782	4.07327737	0.04044770	0.18493396	0.04010632
Mixtlan	96	3.15149719	0.00203292	0.00116986	0.00033344
Ciudadán	3121	3.41652028	0.01063673	0.29833116	0.01062982
Cuervo de Jalisco	1303	3.45201164	0.00252747	0.02272951	0.00653520
Pitáguas	539	3.34526896	0.00218482	0.00618480	0.00180000
Poncitlán	3727	3.65792884	0.01278337	0.04878285	0.01384747
Puerto Vallarta	10354	3.48317237	0.03718106	0.13899725	0.03755556
Villa Purificación	634	3.26982022	0.00217408	0.00718273	0.00209042
Chilpancingo	863	3.46448950	0.00226017	0.01025640	0.00292928
El Salto	12478	3.52578990	0.04280074	0.15060644	0.04404089
San Cristóbal de la Barranca	218	3.45453368	0.00217470	0.00258317	0.00075388
San Diego de Alejandría	474	3.41238627	0.00162587	0.00549808	0.00161918
San Juan de los Lagos	1753	3.31346000	0.00201296	0.01192241	0.00561424
San Julián	146	3.26510611	0.00131111	0.00161314	0.00118464
San Marcos	295	3.35367844	0.00217989	0.00253426	0.00073981
San Martín de Bolaños	226	3.61779727	0.00207520	0.00208452	0.00081849
San Martín Hidalgo	1244	3.32020957	0.00202704	0.01430314	0.00417429
San Miguel el Alto	1442	3.48010628	0.00498200	0.01721330	0.00522380
Uruapan	928	3.29747409	0.00203629	0.00148808	0.00039692
San Sebastián del Oeste	282	3.44443946	0.00209729	0.00331776	0.00072738
Santa María de los Ángeles	221	3.60071800	0.00207582	0.00272953	0.00078660
Sayulita	1085	3.48410991	0.00207165	0.01299759	0.00219320

Tala	2089	3.31549938	0.00709687	0.02336876	0.00686627
Talpa de Allende	999	3.20078727	0.00204021	0.00097100	0.00093001
Tamabula de Gordiano	870	3.52975821	0.00286418	0.01033345	0.00207413
Tecapala	1624	3.42488491	0.00557048	0.01807713	0.00586755
Tecolotlán	578	3.37724826	0.00119820	0.00668671	0.00195411
Tecolotlán	289	3.30108788	0.00209130	0.00372734	0.00095021
Tecolula de Montenegro	226	3.52337642	0.00203949	0.00090490	0.00040005
Tenamaxian	229	3.29112697	0.00078549	0.00288915	0.00075445
Tecolotepec	981	3.33586882	0.00336482	0.01128215	0.00239253
Tecolotlán de Corona	745	3.30072124	0.00205942	0.00494502	0.00248908
Tepatlán de Morales	2949	3.22743540	0.01010568	0.03322738	0.00272486
Tepic	2781	3.58289424	0.00932910	0.03420298	0.00898905
Tepic	111	3.26111704	0.00203674	0.00123786	0.00036126
Tianguayán	1848	3.52544086	0.00647802	0.02283080	0.00662003
Tlaxiaco de Zúñiga	2735	3.29697194	0.00276108	0.00276108	0.00276108
San Pedro Tlaxiaco	18566	3.37871074	0.06264087	0.21059111	0.06278161
Tolimán	1110	3.62826008	0.00380741	0.01381426	0.00403101
Tonalá	3304	3.58634006	0.00730294	0.02842167	0.00285470
Tonalá	2632	3.43236608	0.00829227	0.30828871	0.08996846
Tonayá	98	3.15009181	0.00033815	0.00109890	0.00030602
Tonila	147	3.40689330	0.00504222	0.00117142	0.00051722
Tototlán	120	3.63111102	0.00411161	0.01148466	0.00343892
Tototlán	877	3.33181155	0.00300819	0.01002914	0.00204490
Tuxcacuesco	337	3.02102448	0.00115584	0.00404823	0.00118148
Tuxtepec	457	3.16102022	0.00156736	0.00156736	0.00156736
Tuxpan	1922	3.48013893	0.00659285	0.02330923	0.00871151
Unión de San Antonio	742	3.45535394	0.00205113	0.00878432	0.00226558
Unión de Tula	536	3.47778826	0.00183833	0.00038389	0.00188805
Valle de Guadalupe	89	3.16144419	0.00023608	0.00074826	0.00021838
Valle de Juárez	286	3.39445322	0.00087877	0.00332368	0.00086997
San Gabriel	943	3.58847150	0.00232468	0.01154574	0.00338958
Villa Corona	512	3.24117206	0.00175621	0.00086920	0.00186118
Villa Guerrero	555	3.59621169	0.00190370	0.00684612	0.00199802
Villa Hidalgo	964	3.28318548	0.00330661	0.01086826	0.00316834
Ciudad de Guzmán	1051	3.41116378	0.00204021	0.00113038	0.00041100
Yanacua de González Gallo	614	3.34359599	0.00210608	0.00704188	0.00205513
Zacoala de Torres	2157	3.55191719	0.00739872	0.00827934	0.00766848
Zapotlán	3941	3.35030697	0.13665947	0.49696334	0.13412877
Zapotlán	1251	3.29663795	0.00426105	0.01544885	0.00426223
Zapotlán de Juárez	723	3.14910181	0.00019546	0.00088288	0.00048626
Zapotlán del Rey	334	3.48118099	0.00202571	0.01115458	0.00232540
Zapotlán	976	3.24919948	0.00180389	0.00336673	0.00102523
San Ignacio Cerro Gordo	724	3.19427549	0.00244338	0.00793263	0.00231508
Total	291327	428.2817338	1.68080000	3.24844478	1.68080000

Paso 2. Obtener el componente $F_{2013,2022}$

(6) FAISMUN 2013 de la entidad	(7) FAISMUN 2023 de la entidad	(8) Incremento $F_{2013,2022}$
1,116,652,458	2,423,526,593.00	1,306,854,135.00

Paso 3. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por el concepto $Z_{i,t}$

Municipio	(6) $F_{2013,2022}$	(5) $Z_{i,t}$	(9) Asignación $Z_{i,t}$
Acatic	1,306,854,135.00	0.00165842	1,678,868.02
Acatlán de Juárez	1,306,854,135.00	0.00203960	2,095,122.47
Ahuacalco de Mercado	1,306,854,135.00	0.00149255	1,960,446.03
Amacueca	1,306,854,135.00	0.00181832	1,065,170.13
Amatlán	1,306,854,135.00	0.00147454	1,541,821.07
Ameca	1,306,854,135.00	0.00287429	9,144,169.54
San Juan de Escobedo	1,306,854,135.00	0.00097289	1,011,916.62
Arandas	1,306,854,135.00	0.00787613	8,234,420.70
El Arrenal	1,306,854,135.00	0.00129848	1,385,432.58
Atzacualco de Brizuela	1,306,854,135.00	0.00525646	5,508,122.00
Atzacualco	1,306,854,135.00	0.00243056	2,550,541.81
Atzacualco el Alto	1,306,854,135.00	0.00123237	126,985.11
Atzacualco	1,306,854,135.00	0.00551154	5,761,847.90
Atzacualco	1,306,854,135.00	0.00145447	1,517,456.55
Aulán de Navarro	1,306,854,135.00	0.00297103	7,026,782.73
Ayotlán	1,306,854,135.00	0.01024242	10,708,364.18
Ayula	1,306,854,135.00	0.00219378	2,923,55

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Chapala	1,306,864.135.00	0.01027549	10,742,632.90
Chimaltán	1,306,864.135.00	0.00288640	3,019,797.12
Chiquilistlán	1,306,864.135.00	0.00349693	3,827,382.74
Dejuelo	1,306,864.135.00	0.00590652	6,175,212.52
Cytlia	1,306,864.135.00	0.00013060	136,646.14
Encarnación de Díaz	1,306,864.135.00	0.00327941	3,428,593.08
Etzatlán	1,306,864.135.00	0.00157203	1,643,542.77
El Grullo	1,306,864.135.00	0.00386780	4,043,748.04
Guachirango	1,306,864.135.00	0.00101536	1,051,570.20
Guasajuara	1,306,864.135.00	0.00107546	79,127,709.70
Hostotlipaquillo	1,306,864.135.00	0.00245358	2,595,206.23
Huacilar	1,306,864.135.00	0.00087801	917,956.71
Huajuquilla el Alto	1,306,864.135.00	0.00235498	2,482,114.92
La Huerta	1,306,864.135.00	0.00270502	2,828,072.59
Idiahuacán de los Membrillos	1,306,864.135.00	0.00778717	8,141,418.98
Idiahuacán del Río	1,306,864.135.00	0.00423120	4,423,684.28
Jaliscoatlán	1,306,864.135.00	0.00320087	3,346,479.52
Jamay	1,306,864.135.00	0.00368283	3,850,364.04
Jesús María	1,306,864.135.00	0.00310416	3,245,376.88
Jilotlán de los Dolores	1,306,864.135.00	0.00240896	3,684,023.20
Jocotepac	1,306,864.135.00	0.00971581	10,157,789.91
Juanacatlán	1,306,864.135.00	0.00314430	3,287,338.89
Juchitán	1,306,864.135.00	0.00089614	936,904.71
Lagos de Moreno	1,306,864.135.00	0.00292609	27,492,330.02
El Limón	1,306,864.135.00	0.00015730	164,546.93
Magdalena	1,306,864.135.00	0.00156599	1,637,228.33
Santa María del Oro	1,306,864.135.00	0.00077964	810,926.00
La Manzanilla de la Paz	1,306,864.135.00	0.00045906	479,971.01
Mascota	1,306,864.135.00	0.00115865	1,211,357.31
Mazamitla	1,306,864.135.00	0.00282957	2,740,053.12
Mexicacán	1,306,864.135.00	0.00486881	508,951.36
Mezquicuit	1,306,864.135.00	0.04810032	50,294,742.08
Mixtlán	1,306,864.135.00	0.00033644	355,832.72
Ocotlán	1,306,864.135.00	0.01060392	11,085,986.41
Oyuelos de Jalisco	1,306,864.135.00	0.00083552	6,937,377.81
Pihuamo	1,306,864.135.00	0.00180500	1,887,111.14
Poncitlán	1,306,864.135.00	0.01384747	14,268,310.91
Puerto Vallarta	1,306,864.135.00	0.03785866	39,285,189.83
Villa Purificación	1,306,864.135.00	0.00260400	2,185,496.86
Quitupan	1,306,864.135.00	0.00299295	3,129,134.47
El Salto	1,306,864.135.00	0.00440489	46,044,388.38
San Cristóbal de la Barranca	1,306,864.135.00	0.00075388	788,177.20
San Diego de Alejandría	1,306,864.135.00	0.00181918	1,992,833.88
San Juan de los Lagos	1,306,864.135.00	0.00581424	6,078,739.79
San Julián	1,306,864.135.00	0.00115854	1,212,287.09
San Marcos	1,306,864.135.00	0.00073981	773,255.53
San Martín de Bolaños	1,306,864.135.00	0.00061848	665,717.89
San Martín Hidalgo	1,306,864.135.00	0.00117429	4,364,184.02
San Miguel el Alto	1,306,864.135.00	0.00020300	2,252,132.94
Gómez Farfán	1,306,864.135.00	0.00338902	3,590,402.07
San Sebastián del Oeste	1,306,864.135.00	0.00097236	1,018,658.47
Santa María de los Ángeles	1,306,864.135.00	0.00078600	832,835.69
Sayula	1,306,864.135.00	0.00378328	3,965,820.16
Tala	1,306,864.135.00	0.00689007	7,181,552.73
Talpa de Allende	1,306,864.135.00	0.00198391	2,074,157.95
Tamascal de Gordiano	1,306,864.135.00	0.00307413	3,213,972.47
Tapalpa	1,306,864.135.00	0.00588755	5,820,825.61
Tecoman	1,306,864.135.00	0.00106411	2,049,000.64
Tecolotlán	1,306,864.135.00	0.00099501	998,459.28
Tecolotlán de Montenegro	1,306,864.135.00	0.00084905	887,073.15
Tenamaxtlán	1,306,864.135.00	0.00075448	788,793.94
Tenochtitlán	1,306,864.135.00	0.00326263	3,442,417.27
Tecolotlán de Corona	1,306,864.135.00	0.00248609	2,576,275.32
Tecolotlán de Morelos	1,306,864.135.00	0.00972465	10,167,042.22
Tequila	1,306,864.135.00	0.00999583	10,451,399.87
Tecuilhán	1,306,864.135.00	0.00039126	377,654.46
Tizapán el Alto	1,306,864.135.00	0.00983205	9,986,158.74
San Pedro Tlaquepaque	1,306,864.135.00	0.00847233	8,942,542.52
Tolimán	1,306,864.135.00	0.00276144	85,616,038.77
Tomatlán	1,306,864.135.00	0.00423161	4,215,017.01
Tonalá	1,306,864.135.00	0.00928470	8,672,038.88
Tonayá	1,306,864.135.00	0.00896646	94,056,152.38
Tonayá	1,306,864.135.00	0.00030903	323,091.16
Tonalá	1,306,864.135.00	0.00050122	524,020.12
Toralcánc	1,306,864.135.00	0.00043820	456,048.12
Tototlán	1,306,864.135.00	0.00292490	3,057,980.87
Tuxcacuesco	1,306,864.135.00	0.00118145	1,235,198.32
Tuxtepec	1,306,864.135.00	0.00100885	1,081,727.44
Tuxpan	1,306,864.135.00	0.00671511	7,020,590.91
Unión de San Antonio	1,306,864.135.00	0.00266599	2,683,331.86
Unión de Tula	1,306,864.135.00	0.00186605	1,950,937.57
Valle de Guadalupe	1,306,864.135.00	0.00021839	228,210.71
Valle de Juárez	1,306,864.135.00	0.00069977	1,074,005.20
San Gabriel	1,306,864.135.00	0.00309696	3,522,845.15
Villa Corona	1,306,864.135.00	0.00166118	1,736,747.13
Villa Guerrero	1,306,864.135.00	0.00199800	2,085,892.00
Villa Hidalgo	1,306,864.135.00	0.00318834	3,312,468.19
Cañadas de Obregón	1,306,864.135.00	0.00034151	357,060.92
Yahuacala de González Gallo	1,306,864.135.00	0.00205513	2,148,622.32
Zacualcán	1,306,864.135.00	0.00769948	8,016,371.09
Zapotlán	1,306,864.135.00	0.13412677	140,228,374.97
Zapotlic	1,306,864.135.00	0.00442023	4,621,312.77
Zapotlán de Vadillo	1,306,864.135.00	0.00249639	2,609,958.43
Zapotlán del Rey	1,306,864.135.00	0.00325540	3,403,492.00
Zapotlán del Rey	1,306,864.135.00	0.01033033	10,800,274.93
San Ignacio Cerro Gordo	1,306,864.135.00	0.00231509	2,420,409.86
TOTAL		1.00000000	1,045,491,308.00

Paso 4. Cálculo del Componente $\kappa_{i,t}$

Municipio	Información CONVAL 2015-2020		Desarrollo de la Fórmula	
	(I) PPEL _{t-1}	(II) PPEL _t	(III)	(IV)
	Personas en Población Extrema 2015	Personas en Población Extrema 2020	$\frac{PPEL_{t-1}}{PPEL_t}$	$\kappa_{i,t} = \frac{PPEL_{t-1}}{\sum_{t=1}^n PPEL_t}$
Acañal	697	406	1.52183406	0.00982919
Acañal de Juárez	526	588	0.89458782	0.00577775
Ahuacat de Mercado	493	494	1.00802008	0.00701361
Amacueca	466	289	1.61349679	0.01048680
Amatitlán	498	446	1.11210782	0.00471956
Arceca	1872	2432	0.76973684	0.00855708
San Juanito de Escobedo	373	272	1.37132553	0.00844278
Arzacas	2343	2346	0.99744572	0.00483785
El Arenal	282	397	0.71032746	0.00096200
Atzacajal de Brihuega	1384	1476	0.93786608	0.00648332
Atzacajal	618	617	1.00147710	0.00468332
Atzacajal	96	96	1.00000000	0.01781668
Atzacajal	1,571	1,701	0.92357437	0.00989517
Atzacajal	916	431	2.12829002	0.01376779
Autlán de Navaro	2,723	1,896	1.43693931	0.00906088
Ayotlán	2,453	3,036	0.80787101	0.00521851
Ayula	869	636	1.40000000	0.00464241
La Barca	2,039	2,541	0.80243908	0.00518279
Bolaños	2,486	2,074	1.20347155	0.00772986
Cabo Corrientes	771	802	0.96134663	0.00620913
Casimiro Castillo	1,301	785	1.65732484	0.01070430
Chualtán	2,880	1,980	1.45378884	0.00938966
Zapotlán el Grande	1,833	2,882	0.63645129	0.00441422
Cocula	733	759	0.96574440	0.00827563
Colotlán	388	438	0.88664475	0.00572148
Colotlán	382	168	1.49476041	0.01468088
Compañitlán de Buenos Aires	4,215	3,242	1.30012338	0.00393721
Compañitlán de García Barragán	90	47	1.91488002	0.01236788
Cuquillo	1,615	825	2.42400000	0.01565609
Chapala	1,857	2,935	0.63270889	0.00408663
Chimaltán	667	782	0.85284118	0.00060896
Chiquilistlán	1,502	988	1.51490446	0.01042830
Dejuelo	1,443	1,728	0.83603708	0.00539976
Ejutla	60	35	1.66666667	0.01764864
Encarnación de Díaz	1,900	1,009	1.88054726	0.01210263
Etzatlán	619	499	1.34859388	0.00811021
El Grullo	700	1,116	0.62724014	0.00465121
Guachirango	239	297	0.80417180	0.00519747
Guadalupe	20,164	20,777	0.97049822	0.00262622
Hostotlipaquillo	1,511	728	2.08413793	0.01340599
Huejuclar	178	249	0.71485844	0.00461712
Huejuquilla el Alto	1,183	662	1.78679758	0.01134677
La Huerta	1,085	774	1.37726008	0.00889543
Idiahuacán de los Membrillos	911	2,291	0.39784299	0.00268629
Idiahuacán del Río	1,203	1,214	0.99039004	0.00640206
Jaliscoatlán	1,304	982	1.32780224	0.00857863
Jamay	911	1,108	0.82220217	0.00310242
Jesús María	970	824	1.04878355	0.00878032
Jilotlán de los Dolores	1,053	970	1.08558701	0.00701144
Jocotepac	2,958	2,796	1.05793961	0.00833000
Juanacatlán	289	962	0.30357145	0.00196670
Juchitán	456	287	1.59191012	0.01103300
Lagos de Moreno	6,341	7,760	0.81779860	0.01044408
El Limón	187	49	4.02049016	0.02356994
Magdalena	965	486	1.98580165	0.01287153
Santa María del Oro	417	220	1.89546455	0.01242323
La Manzanilla de la Paz	186	136	1.40299007	0.00605158
Mascota	960	396	1.21123996	0.00893130
Mazamitla	1,101	758	1.45209680	0.00638142
Mexicacán	184	156	0.98717949	0.00637988
Mexicacán	10,716	11,782	0.90878170	0.00886943
Mezquicuit	211	96	2.12781667	0.01419507
Mixtlán	3,370	3,101	1.08674621	0.00701906
Ocotlán	1,753	1,823	0.92117709	0.00949688
Oyuelos de Jalisco	978	539	1.81447124	0.01171827
Pihuamo	848	3,727	0.22758827	0.00078955
Poncitlán	404	10,934	0.44764907	0.00297364
Puerto Vallarta	813	634	1.44008309	0.00901058
Villa Purificación	824	863	0.95480881	0.00168690
Quitupan	1,533	1,248	0.85338997	0.00422010
El Salto	242	218	1.10991714	0.00718884
San Cristóbal de la Barranca	418	474	0.88185654	0.00691972
San Diego de Alejandría	2,174	1,783	1.24015973	0.00080292
San Juan de los Lagos	362	566	0.68878404	0.00838821
San Julián	189	209	0.90420021	0.00584072
San Marcos	145	228	0.64196292	0.00414331
San Martín de Bolaños	855	1,244	0.68279904	0.00443911
San Martín Hidalgo	978	1,442	0.67863773	0.00437155
San Miguel el Alto	901	959	0.92920023	0.00808916
Gómez Farfán	469	282	1.66120507	0.01074173
San Sebastián del Oeste	113	221	0.51131222	0.00332468
Santa María de los Angeles	1,573	1,085	1.44878856	0.00930375
Sayula	2,089	2,099	1.00066651	0.00852122
Tala	973	586	1.65929412	0.01046201
Talpa de Allende	1,181	870	1.35747120	0.00878971
Tenochtitlán de Obregon	1,660	1,624	0.96099113	0.00820426
Tapalpa				

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Tecatlán	1,078	878	1 8665190	0 07204598
Tecolotlán	813	289	2 81714879	0 01619662
Tehuacan de Montenegro	166	236	0 7033893	0 02454564
Tenamaxtlán	615	229	2 8898932	0 01734564
Tepic	1,841	981	1 8786547	0 02172092
Tecuatlán de Corona	910	745	1 2217481	0 02789225
Tecuatlán de Morales	2,775	2,846	0 94195619	0 00693388
Tecula	2,289	2,781	0 8269822	0 02518113
Tecuilán	182	111	1 72873874	0 01123014
Tizapan el Alto	1,870	1,888	0 88453380	0 02671301
Tlajomilco de Zúñiga	12,488	27,335	0 45685019	0 02269270
San Pedro Tlaquepaque	22,361	18,556	1 20504937	0 00778319
Tulimán	1,486	1,110	1 30272072	0 00820520
Tolimán	2,776	2,304	1 20480111	0 00778194
Tonalá	21,008	26,032	0 80708076	0 00521228
Tonayá	155	98	1 98192385	0 02121542
Tonia	382	147	2 59883548	0 01678405
Tototlán	170	120	1 41686667	0 00914994
Tototlán	639	877	0 72802030	0 00470900
Tuxcacuesco	194	337	0 87986798	0 00371811
Tuxtepec	457	457	1 00000200	0 00649878
Tuxpan	1,741	1,522	0 90582726	0 00580554
Unión de San Antonio	673	742	0 90700509	0 00586817
Unión de Tula	610	536	1 13802970	0 00735048
Valle de Guadalupe	141	89	2 04347826	0 01319838
Valle de Juárez	367	288	1 27435556	0 00823046
San Sebastián del Oeste	879	840	0 89991010	0 00299998
Villa Corona	576	512	1 12900020	0 00778613
Villa Guerrero	674	555	1 21441441	0 00794264
Villa Hidalgo	647	864	0 87118183	0 00433489
Cañadas de Obregón	193	100	1 90000200	0 01246545
Yahuac de González Gallo	818	814	1 33247556	0 00860470
Zacoalco de Torres	1,781	2,157	0 82688382	0 00332291
Zapotán	26,518	39,841	0 86599574	0 00429894
Zapotitlán	900	1,251	0 71942448	0 00464861
Zapotlán de Vadillo	1,451	723	2 00951563	0 01290223
Zapotlán del Rey	973	934	1 04175588	0 00827847
Zapotlán	2,906	3,178	0 91498741	0 00590970
San Ignacio Cerro Gordo	812	724	1 12154686	0 00724383
TOTAL			184 82784913	1 800000000

Paso 5. Obtener la asignación monetaria para cada municipio por concepto de B.

Municipio	(8) \$P2013	(12) \$L	(13) Asignación \$L
Acahualco de Juárez	1,308,864.135.00	0.00682919	2,550,024.45
Ahuacatlán de Mercado	1,308,864.135.00	0.00701361	1,833,197.51
Amacueca	1,308,864.135.00	0.01041451	2,722,009.10
Amatitlán	1,308,864.135.00	0.00719205	1,877,404.71
Arceva	1,308,864.135.00	0.00491750	1,299,421.41
San Juanico de Escobedo	1,308,864.135.00	0.00689706	2,315,000.08
Arandas	1,308,864.135.00	0.00644228	1,683,838.20
El Arenal	1,308,864.135.00	0.00489785	1,199,139.44
Atzacamac de Britzuela	1,308,864.135.00	0.00065620	1,582,826.75
Atengo	1,308,864.135.00	0.00948832	1,690,643.78
Atenguillo	1,308,864.135.00	0.01717919	4,992,413.05
Atlixcoatlán el Alto	1,308,864.135.00	0.02566517	1,859,132.28
Atlixco	1,308,864.135.00	0.01372879	3,587,808.78
Autlán de Navarro	1,308,864.135.00	0.00628088	2,425,769.30
Ayotlán	1,308,864.135.00	0.00521651	1,303,876.43
Ayula	1,308,864.135.00	0.00904230	2,363,410.28
La Barca	1,308,864.135.00	0.00518279	1,354,839.22
Bolaños	1,308,864.135.00	0.00772296	2,031,840.75
Cabo Corrientes	1,308,864.135.00	0.00620913	1,622,897.51
Casimiro Castillo	1,308,864.135.00	0.01070430	2,797,813.27
Cihuatlán	1,308,864.135.00	0.00938908	2,454,180.17
Zapotlán el Grande	1,308,864.135.00	0.00414422	1,153,758.14
Cocula	1,308,864.135.00	0.00623753	1,636,321.61
Colotlán	1,308,864.135.00	0.00971148	1,496,438.99
Concepción de Buenos Aires	1,308,864.135.00	0.01246988	3,256,836.22
Cuauhtlán de García Barragán	1,308,864.135.00	0.00897721	2,194,803.50
Cuautla	1,308,864.135.00	0.01238786	3,232,826.06
Cuquío	1,308,864.135.00	0.01865608	4,092,676.08
Chapala	1,308,864.135.00	0.00408653	1,068,107.30
Chimaltán	1,308,864.135.00	0.00550868	1,439,892.82
Chiquilistlán	1,308,864.135.00	0.01042838	2,725,694.85
Degollado	1,308,864.135.00	0.00536978	1,411,356.17
Ejutla	1,308,864.135.00	0.01076484	2,813,583.87
Encarnación de Díaz	1,308,864.135.00	0.01221003	3,161,527.75
Estatlán	1,308,864.135.00	0.00871021	2,275,812.15
El Grullo	1,308,864.135.00	0.00405121	1,055,875.58
Guachinango	1,308,864.135.00	0.00619747	1,358,477.77
Guadalupe	1,308,864.135.00	0.00628822	1,639,343.39
Huastlaquillo	1,308,864.135.00	0.01346099	3,618,337.87
Huejúcar	1,308,864.135.00	0.00461712	1,206,790.10
Huejuquilla el Alto	1,308,864.135.00	0.01134877	2,885,738.20
La Huerta	1,308,864.135.00	0.00898543	2,325,023.41
Ichahualcán de los Membrillos	1,308,864.135.00	0.00259229	671,281.03
Ichahualcán del Río	1,308,864.135.00	0.00640206	1,672,863.96
Jalostotlán	1,308,864.135.00	0.00857603	2,241,898.44
Jamay	1,308,864.135.00	0.00531042	1,388,200.76
Jesús María	1,308,864.135.00	0.00678032	1,772,192.31
Jilotlán de los Dolores	1,308,864.135.00	0.00701144	1,832,800.17
Jirón	1,308,864.135.00	0.00883300	1,788,061.48
Juanacatlán	1,308,864.135.00	0.00196070	512,474.17
Juchitán	1,308,864.135.00	0.01110330	2,902,100.91
Lagos de Moreno	1,308,864.135.00	0.00434338	1,135,763.19

El Limón	1,308,864.135.00	0 02266694	6,787,052.86
Magsanesa	1,308,864.135.00	0 01897763	3,308,000.00
Santa María del Oro	1,308,864.135.00	0 01224233	3,189,811.98
La Marzanilla de la Paz	1,308,864.135.00	0 00608158	2,368,444.54
Mascota	1,308,864.135.00	0 00055135	1,707,118.18
Mexcala	1,308,864.135.00	0 00028142	2,452,049.31
Mexcala	1,308,864.135.00	0 00097296	1,005,267.25
Mezquicil	1,308,864.135.00	0 02588943	1,534,108.36
Mitlán	1,308,864.135.00	0 01418587	3,710,413.47
Ocotlán	1,308,864.135.00	0 00701906	1,834,598.84
Ojuelos de Jalisco	1,308,864.135.00	0 00994988	1,855,085.29
Pihuamo	1,308,864.135.00	0 01171927	3,053,100.00
Poncitlán	1,308,864.135.00	0 00978955	2,558,722.97
Puerto Vallarta	1,308,864.135.00	0 00292356	784,139.62
Villa Purificación	1,308,864.135.00	0 00930105	2,431,042.80
Quilpan	1,308,864.135.00	0 00018890	1,611,880.88
El Salto	1,308,864.135.00	0 00422010	1,103,020.40
San Cristóbal de la Barranca	1,308,864.135.00	0 00716694	1,874,001.60
San Diego de Alejandria	1,308,864.135.00	0 00566972	1,488,706.30
San Juan de los Lagos	1,308,864.135.00	0 00000992	2,093,575.86
San Julián	1,308,864.135.00	0 00038621	1,669,162.22
San Marcos	1,308,864.135.00	0 00584072	1,526,604.73
San Martín de Bolaños	1,308,864.135.00	0 00414391	1,053,105.22
San Martín Hidalgo	1,308,864.135.00	0 00443911	1,180,294.01
San Miguel el Alto	1,308,864.135.00	0 00043715	1,142,803.74
Domínguez Fariñas	1,308,864.135.00	0 00026810	1,588,051.44
San Sebastián del Oeste	1,308,864.135.00	0 01074173	2,807,597.32
Santa María de los Angeles	1,308,864.135.00	0 00330245	863,117.82
Sayula	1,308,864.135.00	0 00098375	2,447,428.82
Tala	1,308,864.135.00	0 00652122	1,704,468.72
Talpa de Allende	1,308,864.135.00	0 01062021	2,760,622.10
Tamazula de Gordiano	1,308,864.135.00	0 00878761	2,291,615.36
Tapijapa	1,308,864.135.00	0 00020425	1,621,622.12
Tecatlán	1,308,864.135.00	0 01204596	3,148,487.75
Terruvenán	1,308,864.135.00	0 01816952	4,749,017.70
Tehuacan de Montenegro	1,308,864.135.00	0 00454304	1,187,427.89
Tenamaxtlán	1,308,864.135.00	0 01734664	4,033,879.48
Tepic	1,308,864.135.00	0 01212092	3,188,078.01
Tecuatlán de Corona	1,308,864.135.00	0 00788225	2,082,038.82
Tecuatlán de Morales	1,308,864.135.00	0 00098388	1,500,141.85
Tequila	1,308,864.135.00	0 00031613	1,388,491.48
Tecuilán	1,308,864.135.00	0 01123014	2,935,252.15
Tizapan el Alto	1,308,864.135.00	0 00571301	1,463,228.08
Tlajomilco de Zúñiga	1,308,864.135.00	0 00295070	771,231.74
San Pedro Tlaquepaque	1,308,864.135.00	0 00778910	2,024,313.70
Tolimán	1,308,864.135.00	0 00853025	2,229,574.95
Tonalá	1,308,864.135.00	0 00778194	2,033,986.53
Tonayá	1,308,864.135.00	0 00521228	1,362,348.63
Tonia	1,308,864.135.00	0 01021542	2,670,033.48
Tototlán	1,308,864.135.00	0 01078405	4,360,892.72
Tototlán	1,308,864.135.00	0 00914994	2,391,548.12
Tototlán	1,308,864.135.00	0 00470900	1,230,020.50
Tuxcacuesco	1,308,864.135.00	0 00371811	971,813.47
Tuxtepec	1,308,864.135.00	0 00649878	1,688,150.20
Tuxpan	1,308,864.135.00	0 00580554	1,529,172.48
Unión de San Antonio	1,308,864.135.00	0 00586817	1,531,165.88
Unión de Tula	1,308,864.135.00	0 00735048	1,621,215.72
Valle de Guadalupe	1,308,864.135.00	0 01319838	3,449,598.24
Valle de Juárez	1,308,864.135.00	0 00823046	2,151,210.18
San Gabriel	1,308,864.135.00	0 00959898	1,568,207.40
Villa Corona	1,308,864.135.00	0 00728613	1,899,168.98
Villa Guerrero	1,308,864.135.00	0 00784364	2,050,113.94
Villa Hidalgo	1,308,864.135.00	0 00433489	1,133,021.97
Cañadas de Obregón	1,308,864.135.00	0 01246545	3,258,128.89
Yahuac de González Gallo	1,308,864.135.00	0 00860470	2,249,033.98
Zacoalco de Torres	1,308,864.135.00	0 00332291	1,369,873.51
Zapotán	1,308,864.135.00	0 00429894	1,123,625.59
Zapotitlán	1,308,864.135.00	0 00464861	1,214,496.50
Zapotlán de Vadillo	1,308,864.135.00	0 01290223	3,381,975.03
Zapotlán del Rey	1,308,864.135.00	0 00827847	1,758,840.41
Zapotlán	1,308,864.135.00	0 00590970	1,544,636.17
San Ignacio Cerro Gordo	1,308,864.135.00	0 00724383	1,893,336.73
TOTAL			961,372,877.80

Paso 6. Línea Base 2013 (Componente F1,2013)

Municipio	(14) Asignación F1,2013
Acahualco de Juárez	\$ 3,600,073,663,848
Ahuacatlán de Mercado	\$ 2,808,476,530,514.36
Amacueca	\$ 4,722,089,768,048.82
Amatitlán	\$ 1,985,586,182,035.71
Arceva	\$ 2,134,082,870,681.15
San Juanico de Escobedo	\$ 19,069,637,764,000.00
Arandas	\$ 3,081,356,89,762,792
El Arenal	\$ 17,205,806,227,728.50
Atzacamac de Britzuela	\$ 1,838,146,497,637.86
Atengo	\$ 3,702,809,828,736.00
Atlixcoatlán el Alto	\$ 5,108,028,830,523.28
Atlixco	\$ 2,352,133,867,129.60
Autlán de Navarro	\$ 11,718,143,124,823.40
Ayotlán	\$ 5,720,823,867,129.77
Ayula	\$ 6,738,833,757,843.75
La Barca	\$ 15,186,470,308,524.90
Bolaños	\$ 8,175,220,018,697.61
Cabo Corrientes	\$ 7,871,954,907,712.59
Casimiro Castillo	\$ 11,980,164,891,312.80
Cihuatlán	\$ 7,881,659,077,605.98
Cuauhtlán de García Barragán	\$ 6,493,983,429,023.84
Cuautla	\$ 7,836,747,750,211.90
Cuquío	\$ 8,205,839,048,637.33
Chapala	\$ 3,798,336,796,614.14

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

14

Colón	\$ 7,840,106.27273512
Concepción de Buenas Aires	\$ 2,057.012.5264558
Cuacuilán de García Barragán	\$ 20,101,308.26105886
Cuauhtla	\$ 1,029,744.66104001
Cuayula	\$ 10,693,684.01148010
Chapala	\$ 5,811,476.11877774
Chilpancingo	\$ 5,308.187.71788876
Chiquilistán	\$ 4,901,859.38885721
Degehoala	\$ 10,580,002.70668400
Ecuja	\$ 1,043,965.63312590
Encarnación de Díaz	\$ 12,161,481.12186330
Etzatlán	\$ 5,875,302.24685874
El Grullo	\$ 2,095,752.79725143
Guachinango	\$ 3,282,176.80496887
Guadalupe	\$ 72,891,449.76043430
Huastotla	\$ 14,903,760.11231070
Huejocotlán	\$ 4,732,196.17737390
Huejuquilla el Alto	\$ 6,043,938.74864416
La Huastla	\$ 11,848,302.69209030
Interoceanico de los Membrillos	\$ 3,508,822.25596847
Interoceanico del Rio	\$ 7,183,005.02989511
Juchitán	\$ 6,505,848.78050983
Jimay	\$ 4,964,983.86071133
Jesús María	\$ 7,427,178.31496967
Jilotlán de los Dolores	\$ 3,889,487.61409649
Joquico	\$ 7,311,782.80323739
Juarán	\$ 1,400,024.18745698
Juarán de Guzmán	\$ 2,848,672.28809890
Lagos de Moreno	\$ 36,241,666.27861950
El Limón	\$ 1,781,228.40750464
Magdalena	\$ 3,881,982.98697130
Santa María del Oro	\$ 1,810,713.81796100
La Manzanilla de la Paz	\$ 1,119,426.93327164
Mascota	\$ 3,984,484.88828999
Mazamita	\$ 3,355,502.59661425
Mexcala	\$ 2,183,092.48949488
Mexcala de Juárez	\$ 37,364,632.83591840
Mixtlán	\$ 3,934,908.16322400
Ocotlán	\$ 11,239,509.40159020
Queretaro de Juárez	\$ 19,891,889.81948800
San Andrés	\$ 6,440,813.78177098
Peñón de San Juan	\$ 23,287,187.70171000
Puerto Vallarta	\$ 22,083,460.31620870
Villa Purificación	\$ 14,276,505.64542810
Quitova	\$ 10,522,868.41409649
San Cristóbal de la Barranca	\$ 13,683,027.94221130
San Diego de Alzate	\$ 2,341,036.88428454
San Diego de Alzate	\$ 1,383,897.82481954
San Juan de los Lagos	\$ 10,306,300.47148000
San Julián	\$ 2,136,008.61210886
San Marcos	\$ 1,607,998.79624002
San Martín de Bolaños	\$ 1,848,998.31765864
San Martín Hidalgo	\$ 5,502,184.41944599
San Miguel el Alto	\$ 6,718,851.98297308
Gómez Farías	\$ 3,923,112.15870588
San Sebastián del Oeste	\$ 6,721,404.80122949
Santa María de los Ángeles	\$ 2,587,764.82960888
Rancho de San Mateo	\$ 2,980,798.64059084
Tala	\$ 6,891,184.76878832
Talpa de Allende	\$ 15,598,482.83130300
Tamala de Gordiano	\$ 4,590,134.91087227
Tepic	\$ 12,993,374.39179770
Tepic	\$ 4,660,134.91087227
Tepic	\$ 12,993,374.39179770
Tecolotlán	\$ 8,418,897.70907841
Tecolotlán de Montenegro	\$ 1,158,549.42239955
Tenamaxtlán	\$ 2,354,008.17991937
Tecolotlán	\$ 19,858,580.30208200
Tecolotlán de Montenegro	\$ 9,309,847.18913790
Tepic	\$ 15,890,777.17928740
Tecolotlán	\$ 15,323,996.93133490
Tecolotlán	\$ 1,850,894.02421277
Tecolotlán	\$ 8,322,822.68213800
Tecolotlán	\$ 28,719,941.30864790
Tecolotlán	\$ 48,804,801.34484590
Tolman	\$ 7,194,074.74878579
Tolman	\$ 29,340,161.34848930
Tonalá	\$ 38,185,616.32025074
Tonalá	\$ 1,614,013.19402914
Tonalá	\$ 1,888,704.33732097
Tonalá	\$ 2,481,411.78202882
Tonalá	\$ 4,040,120.74271246
Tototlán	\$ 2,713,311.28665527
Tototlán	\$ 1,392,276.29420486
Tototlán	\$ 7,233,037.07401719
Tototlán	\$ 4,058,709.90782685
Unión de San Antonio	\$ 3,195,543.49451792
Unión de Tula	\$ 87,866.88703884
Valle de Guadalupe	\$ 2,490,738.48772300
San Gabriel	\$ 6,845,891.81818181
Villa Corona	\$ 2,301,176.02338262
Villa Guerrero	\$ 3,140,846.58147543
Villa Hidalgo	\$ 4,183,487.31454880
Cañadas de Obisepán	\$ 1,030,809.51454880
Yahualco de Gonzalez Gale	\$ 7,558,249.82778900
Zacoatlán de Torres	\$ 10,162,370.30011000
Zacoatlán	\$ 48,728,639.70327100
Zapotlán	\$ 2,717,259.49913960
Zapotlán de Vadillo	\$ 8,532,016.14884012
Zapotlán del Rey	\$ 7,618,917.43955229
Zapotlán	\$ 15,889,280.71300000
San Ignacio de Guadalupe	\$ 4,103,411.78023130
TOTAL	\$ 91,116,869,486

SÉPTIMO. La distribución a los municipios otorgada con las fórmulas y metodología antes señaladas es la que se describe a continuación:

Municipio (i)	(14) Asignación 2013 (F.2013)	(9) Z.1z	(13) m _i	(15) Asignación FASBMUX 2023
Acatic	\$3,002,073.86386488	1,678,905.02228987	2,589,084.47917353	7,250,028.48040730
Acatlán de Juárez	\$2,806,476.53051436	2,005,122.46582327	1,510,147.87067300	6,141,746,21070102
Ahuacalco de Mercado	\$4,722,809.70890482	1,960,448.02543357	1,833,187.51141223	8,116,703.29479402
Amacueca	\$1,585,586.18220357	1,005,170.13150290	2,722,069.18509191	6,372,798.40080838
Amatitlán	\$2,134,822.87085819	1,541,821.06829693	1,877,404.71001568	5,553,108.84999176
Amoltepec	\$1,265,837.72408888	914,448.58488888	1,296,431.40522299	26,812,236.97531150
San Juanito de Escobedo	\$3,081,386.86763782	1,011,916.82309528	2,318,002.00486701	6,408,273.81916028
Arandas	\$17,205,806.22778200	8,234,420.70345448	1,083,838.19730000	27,124,085.12851390
El Arenal	\$1,638,146.49774978	1,356,432.55691311	1,199,130.43887672	4,192,714.00293891
Alemán de Brixuela	\$3,702,809.90867330	5,508,121.99335188	1,582,926.74892720	10,780,858.67059790
Atzacan	\$6,706,026.03680260	7,900,641.81338981	1,860,943.77782123	9,990,215.59993330
La Barca	\$7,071,094.80712989	8,816,974.91941100	1,354,638.22228978	17,025,513.71969463
Atotonilco el Alto	\$11,718,143.12460340	5,781,847.89473687	1,058,132.25681744	19,208,123.27223240
Atzacan	\$5,720,823.36712977	1,517,498.54888851	3,987,808.78401207	10,826,130.89683040
Autlán de Navarro	\$5,738,833.78784376	7,026,780.73104856	2,426,769.20454019	19,191,383.88533300
Ayotlán	\$16,189,760.36883340	10,708,384.18211600	1,363,076.43209884	27,262,100.95274930
Áyula	\$8,775,220.01891781	2,263,590.77184810	2,309,410.28414070	13,432,181.07496940
La Barca	\$7,071,094.80712989	8,816,974.91941100	1,354,638.22228978	18,246,661.46618032
Bolaños	\$11,962,164.89131280	8,000,305.82787900	2,331,640.74870023	22,082,112.46480870
Cajón Comienzo	\$7,871,858.07700008	2,969,978.93264908	1,822,897.14143404	12,273,336.32496810
Casimiro Castillo	\$6,493,953.42882344	2,844,279.64380012	2,787,813.28833035	12,136,078.33978900
Chualtán	\$7,038,147.75021136	7,534,086.60323661	2,444,180.19042638	17,024,026.52987330
Zapotlán el Grande	\$6,309,635.04893733	9,447,321.61304488	1,153,758.19647229	18,808,718.19934550
Coahuila	\$6,798,306.70501414	2,286,433.27862824	1,800,321.80579488	10,078,112.08404130
Coahuila	\$7,845,198.80712989	1,498,328.88491102	1,488,638.86257185	10,796,072.01164628
Concepción de Buenas Aires	\$2,367,072.52674566	723,023.91296909	3,358,636.26105886	8,046,672.88828228
Cuacuilán de García Barragán	\$20,101,308.26105886	12,286,752.68748800	2,194,803.34897192	24,582,805.29398600
Cuauhtla	\$1,029,744.66104001	161,342.04870203	3,322,808.24821971	4,403,714.72420911
Cuayula	\$10,693,684.01148010	2,122,556.79660040	4,092,076.09166933	17,208,229.90334960
Chapala	\$6,011,476.11877774	10,743,932.88841360	1,068,107.30047438	17,422,516.37066560
Chilpancingo	\$5,308,187.71788876	3,019,707.12106489	1,430,892.82010976	9,767,877.69862137
Chiquilistán	\$4,901,859.38885721	3,027,392.74071043	1,725,884.88102289	11,254,718.97889050
Chiquilistán	\$19,858,580.30208200	8,175,232.09254928	1,411,366.16020387	18,168,661.41681140
Coahuila	\$1,343,985.53312590	136,546.14307445	2,813,893.87106608	3,964,115.34866464
Encarnación de Díaz	\$12,161,481.12186330	3,428,880.08485148	3,181,527.74688510	18,781,801.90369990
Etzatlán	\$5,875,302.24685874	1,643,542.77091347	2,276,612.14743345	9,555,457.18017198
El Grullo	\$2,095,752.79725143	4,423,884.63708483	1,658,875.97333188	7,188,377.09961770
Guachinango	\$3,282,176.80496887	1,681,574.80659687	1,389,417.77276543	5,700,222.87814411
Guadalupe	\$72,891,449.76043430	10,127,789.78333200	1,838,343.26271738	144,757,502.48440040
Huastotla	\$14,903,760.11231070	2,565,399.22632090	3,518,371.87126708	20,387,307.20681120
Huejocotlán	\$4,732,196.17737390	517,966.70722754	1,206,100.10425555	8,856,945.86982030
Huejuquilla el Alto	\$6,043,938.74864416	2,482,114.91702917	2,965,738.19643465	11,471,781.86010000
La Huastla	\$11,848,302.69209030	2,089,978.00070545	3,366,800.46614889	16,008,906.66478400
Interoceanico de los Membrillos	\$3,508,822.25596847	8,141,418.86091586	671,281.02786861	12,316,522.24444400
Interoceanico del Rio	\$7,183,005.02989511	3,197,058.47999436	1,672,803.99060360	13,279,543.31944920
Juchitán	\$6,505,848.78050983	3,346,478.81814777	2,241,688.43814022	12,094,028.13571978
Jimay	\$4,964,983.86071133	3,850,304.04132132	1,388,000.78358141	10,232,958.76000750
Jesús María	\$7,427,178.31496967	3,245,376.88381581	1,772,192.31268270	12,444,745.00987070
Jilotlán de los Dolores	\$3,889,487.61409649	3,584,023.19785200	1,832,600.19877773	8,981,710.0504382
Joquico	\$7,311,782.80323739	10,137,789.00845400	1,785,981.48381147	10,316,534.01296440
Juarán	\$1,400,024.18745698	3,287,338.86720420	812,814.18870500	4,205,274.22400000
Jimay	\$2,848,672.28809890	908,904.71028717	2,902,100.81070247	6,487,877.71094960
Lagos de Moreno	\$36,241,666.27861950	27,482,320.22416500	1,135,763.18324747	64,866,743.48846600
El Limón	\$1,781,228.40750464	184,548.92080573	8,787,252.83678890	8,702,828.10079277
Magdalena	\$3,881,982.98697130	1,637,228.32471898	3,388,336.89486870	8,894,897.86627610
Santa María del Oro	\$1,810,713.81796100	810,520.32128213	3,199,810.97602808	6,191,451.98495491
La Manzanilla de la Paz	\$1,119,426.93327164	479,871.21058441	2,388,449.93477898	3,987,947.82601014
Mascota	\$3,984,484.88828999	1,211,357.31165434	1,707,116.18276916	6,872,800.91014949
Mazamita	\$3,355,502.59661425	2,745,053.11620088	2,450,049.30363141	8,583,505.02932770
Mexcala	\$2,183,092.48949488	608,861.35747443	1,866,907.29163708	4,358,561.10898990
Mexcala de Juárez	\$37,364,632.83591840	30,094,742.07180110	1,034,109.86010046	89,194,504.27698010
Mixtlán	\$3,934,908.16322400	363,832.72049690	3,710,413.46891732	7,899,152.35108003
Ocotlán	\$11,239,509.40159020	11,085,996.41078130	1,834,590.83640320	24,160,493.84883780
Ojuelos de Jalisco	\$15,587,448.57848800	6,927,377.077080	1,605,095.28842872	24,090,316.67889170
Pinaro	\$1,887,115.14545111	\$2,287,287.86723200	2,058,722.86699778	11,381,026.31760840
Poncitlán	\$2,354,008.17991937	\$4,288,310.01056380	\$2,058,722.86699778	\$4,084,438.38733210
Puerto Vallarta	\$22,083,460.31620870	\$6,208,189.82897000	\$94,139.81550021	\$2,116,168.70132400
Villa Purificación	\$14,276,505.64542810	\$2,185,496.84204857	\$4,331,042.80016825	\$18,883,045.30763490
Quitova	\$10,522,868.41409649	\$3,126,134.47423052	\$1,811,800.88000414	\$15,303,808.98881610
El Salto	\$13,683,027.94221130	\$6,044,369.38194500	\$1,103,020.40428860	\$6,810,390.62846610
San Cristóbal de la Barranca	\$2,341,036.88428454	\$98,177.19623702	\$1,874,001.6014840	\$5,023,215.64816306
San Diego de Alzate	\$1,383,897.82481954	\$1,662,833.87964722	\$1,488,708.29712299	\$4,575,238.10189074
San Juan de los Lagos	\$10,306,300.47148000	\$6,078,730.78050237	\$2,003,795.93646691	\$6,800,129.18187970
San Julián	\$2,136,008.61210886	\$2,135,008.61210886	\$1,866,182.22344813	\$3,016,475.02491100
San Marcos	\$1,607,998.79624002	\$73,255,524.180088	\$1,028,604.72889041	\$3,907,809.03902628
San Martín de Bolaños	\$1,848,998.31765864	\$85,171.88212829	\$1,083,106.21871176	\$1,788,821.41349490
San Martín Hidalgo	\$5,502,184.4194			

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

Tonaya	\$1 874 053 9022974	323.001 15041466	2 870 033 48429675	4 667 177 83371418
Tonila	\$1 886 704 33733087	524 020 15531000	4 386 893 72466266	6 809 618 21733369
Tototlán	\$2 481 411 78220482	466 048 12432582	2 391 548 12085668	5 309 026 00019210
Tototlán	\$4 040 120 74371246	3 057 860 66769258	1 230 020 50135682	8 338 101 91267487
Tuxcacuesco	\$2 713 311 28893327	1 236 188 32229189	871 813 46995188	4 800 323 07886644
Tuxtepec	\$1 362 276 29422488	1 681 737 44054813	1 698 150 22097595	4 762 153 69759306
Tuxtlán	\$7 233 027 57940179	7 020 590 80730423	1 528 172 47832948	16 782 809 98402390
Unión de San Antonio	\$4 056 705 56276085	2 683 331 85684297	1 531 169 88492085	8 273 203 33625687
Unión de Tula	\$3 190 543 49631702	1 850 937 30774081	1 821 215 71802554	7 067 598 78211127
Valle de Guadalupe	\$987 858 68703064	228 310 71261468	3 448 698 24026249	4 665 877 84048101
Valle de Juárez	\$2 490 738 48772320	1 014 095 20325449	2 151 219 18224117	5 556 052 87381886
San Gabriel	\$6 543 901 81619094	3 322 945 14977728	1 869 207 39599177	11 624 964 38692450
Villa Corona	\$2 201 176 02338282	1 736 747 13084696	1 898 168 87827256	6 937 782 11239912
Villa Guerrero	\$3 140 346 55147343	2 008 692 30191059	2 050 113 94079638	7 279 963 38325210
Villa Hidalgo	\$4 193 497 31644880	3 312 468 19266340	1 133 021 87231701	8 538 987 47862629
Cañadas de Obrajón	\$1 838 100 80086864	357 060 62337683	3 258 129 89170926	6 450 281 61594162
Yahuahual de González Gállo	\$7 558 340 52778500	2 148 822 38734211	2 249 033 98374488	11 866 005 89887200
Zacoalco de Torres	\$10 182 275 60331170	8 918 371 08731170	1 365 878 30851533	16 594 525 31814210
Zapotlán	\$48 708 628 77037110	140 238 734 89472400	1 123 625 58878912	190 660 629 26396100
Zapotlán	\$2 717 206 42691386	4 621 312 78923452	1 214 498 54888638	8 553 018 74782857
Zapotlán de Vadillo	\$5 532 018 14894012	2 809 968 42504927	3 307 875 02592600	11 529 991 90140440
Zapotlán del Rey	\$7 878 017 42562229	3 403 492 20405581	1 758 640 41458465	12 840 148 86219860
Zapotlán	\$16 896 380 71500020	10 803 274 50411210	1 544 836 17436888	28 244 151 82348080
San Ignacio Cerro Gordo	\$4 102 511 20027137	2 420 409 89120120	1 863 339 73038996	6 416 262 68021333
TOTAL	\$1 116 642 458 000	1 045 491 388 800	761 872 872 000	2 424 336 549 800

OCTAVO. Ajuste de Asignación FAISMUN 2023 por redondeo:

Municipio (i)	(15) Asignación FAISMUN 2023	(16) Ajuste por redondeo a la asignación FAISMUN 2023
Ajatic	7 250 026 48004796	7 250 026 000
Acapulco de Juárez	6 413 746 97010392	6 413 747 000
Ahuacahual de Mercado	8 115 703 29747992	8 115 703 000
Amacua	5 372 795 48999638	5 372 796 000
Amaral	5 953 106 84961190	5 953 106 000
Arriaga	26 419 236 47891140	26 419 236 000
San Juanito de Escobedo	4 402 273 81519238	4 402 274 000
Arandas	27 134 065 12891350	27 134 065 000
El Arenal	4 162 718 48253061	4 162 718 000

Atzacama de Bricuata	10 793 858 67659790	10 793 859 000
Atzacama	9 950 215 52959333	9 950 216 000
Atzacama	7 123 531 73789663	7 123 532 000
Atzacama de Alto	19 039 123 27820240	19 039 123 000
Atzacama	10 805 130 68993040	10 805 131 000
Aulán de Navarro	18 191 383 88353250	18 191 384 000
Apollón	27 282 100 86274920	27 282 101 000
Apulcan	13 432 181 07489040	13 432 181 000
La Barca	18 243 584 64918030	18 243 585 000
Bolaños	22 082 112 45469270	22 082 112 000
Cabo Corrientes	12 273 536 52648910	12 273 536 000
Casimiro Castillo	12 136 076 33872660	12 136 076 000
Cihuatlán	17 624 028 52287330	17 624 029 000
Zapotlán el Grande	18 806 718 79634550	18 806 719 000
Cocula	10 018 112 08045130	10 018 112 000
Cotlán	10 795 072 19119450	10 795 072 000
Concepción de Buenos Aires	6 046 872 03860228	6 046 872 000
Cuauhtlán de García Barragán	34 562 865 39789890	34 562 866 000
Cuautitlán	4 403 714 72422981	4 403 715 000
Cuquillo	17 298 298 80334680	17 298 299 000
Chapala	12 252 510 31796980	12 252 510 000
Chimaltán	9 787 877 85962137	9 787 878 000
Chiquilistán	11 254 718 97885050	11 254 719 000
Degollado	18 166 861 47681740	18 166 861 000
Cuñe	9 064 115 34806645	9 064 116 000
Encarnación de Díaz	18 781 601 95359990	18 781 602 000
Ezatlán	9 595 457 16511596	9 595 457 000
El Grullo	7 188 377 00967172	7 188 377 000
Guachinango	5 700 222 57381411	5 700 223 000
Guadalupe	144 707 026 40643000	144 707 027 000
Huastotlaquillo	20 987 397 20599120	20 987 397 000
Huejúcar	6 856 945 50522609	6 856 946 000
Huejuehual de Alto	11 471 791 88210820	11 471 792 000
La Huerta	16 998 398 85406640	16 998 399 000
Intervención de los Tejuelos	12 319 922 24447400	12 319 923 000
Intervención del Río	13 279 543 31949200	13 279 543 000
Jalesotlán	12 094 026 73579770	12 094 027 000
Jamay	10 232 868 78097750	10 232 869 000
Jesús María	12 444 745 50687700	12 444 746 000
Jilón de los Dolores	8 981 170 89024382	8 981 171 000
Jocotepec	19 315 534 01286400	19 315 534 000
Juanacacián	5 205 837 22305020	5 205 837 000
Juchitán	6 457 877 71049944	6 457 878 000
Lagos de Moreno	64 896 743 48849500	64 896 743 000
El Limón	8 702 828 16037027	8 702 828 000
Magdalena	8 884 657 99827616	8 884 658 000
Barta María del Oro	9 191 451 59439541	9 191 452 000
La Marzanilla de la Paz	3 987 847 4829014	3 987 848 000
Mascota	6 872 930 59154949	6 872 930 000
Mazamita	8 585 605 01823074	8 585 605 000
Mexicanán	4 358 591 10888068	4 358 591 000
Merquitic	89 180 504 27399600	89 180 504 000
México	7 896 152 36109693	7 896 152 000
Coahuila	24 160 493 84887020	24 160 494 000
Ojuelos de Jalisco	24 050 312 87865710	24 050 313 000
Pihuamo	11 381 024 31780840	11 381 024 000
Poncitlán	40 094 431 58733210	40 094 432 000
Puerto Vallarta	62 116 189 76132290	62 116 190 000
Villa Panguajón	18 893 045 30763490	18 893 045 000
Quitupan	15 363 863 56861610	15 363 864 000

El Salto	60 810 382 02646110	60 810 383 000
San Cristóbal de la Barranca	5 003 215 64919396	5 003 216 000
San Diego de Alcala	4 575 238 10189714	4 575 239 000
San Juan de los Lagos	18 509 125 15187910	18 509 125 000
San Julián	5 016 475 79746100	5 016 476 000
San Marcos	3 957 859 05626120	3 957 859 000
San Martín de Bolaños	3 788 821 41949469	3 788 821 000
San Martín Hidalgo	11 036 819 44319560	11 036 819 000
San Miguel el Alto	13 111 588 0648540	13 111 589 000
Gómez Farías	8 650 565 88623701	8 650 566 000
San Sebastián del Oeste	10 545 991 59602700	10 545 992 000
Santa María de los Angeles	4 253 772 11216124	4 253 772 000
Gayula	9 379 417 8691488	9 379 418 000
Tala	15 367 786 20944500	15 367 786 000
Tarjales de Alameda	20 383 362 78169610	20 383 363 000
Tarjales de González	13 363 531 25407190	13 363 531 000
Tapalpa	11 892 582 87265480	11 892 583 000
Tequila	10 144 700 02644400	10 144 701 000
Tequila	14 186 434 69271590	14 186 435 000
Tequila de Montenegro	3 234 650 28522206	3 234 649 000
Tenamaxtlán	7 677 270 61654379	7 677 271 000
Teocatiche	26 499 075 58495200	26 499 076 000
Teocatiche de Corona	13 998 308 24422280	13 998 309 000
Tepeatlán de Morfós	27 847 981 24719910	27 847 981 000
Tequila	27 165 087 88622100	27 165 088 000
Teuchitlán	4 983 810 70161951	4 983 811 000
Tehuacán del Alto	16 782 307 78307970	16 782 308 000
Tehuacán de Zúñiga	123 090 615 57624200	123 090 616 000
San Pedro Tlaquepaque	114 455 753 80081500	114 455 754 000
Tolimán	13 838 688 70978400	13 838 689 000
Tonalá	40 048 186 56057370	40 048 187 000
Tonalá	133 607 116 33451300	133 607 116 000
Tonaya	4 667 177 83371418	4 667 178 000
Tonila	6 809 618 21733369	6 809 619 000
Tototlán	5 309 026 00019210	5 309 026 000
Tototlán	8 328 101 91267487	8 328 102 000
Tuxcacuesco	4 820 323 07886644	4 820 323 000
Tuxtepec	4 762 153 69759306	4 762 154 000
Tuxtlán	16 782 809 98402390	16 782 810 000
Unión de San Antonio	8 273 203 33625687	8 273 203 000
Unión de Tula	7 067 598 78211127	7 067 599 000
Valle de Guadalupe	4 665 877 84048101	4 665 878 000
Valle de Juárez	5 556 052 87381886	5 556 053 000
San Gabriel	11 624 964 38692450	11 624 965 000
Villa Corona	5 937 092 11238812	5 937 092 000
Villa Guerrero	7 279 963 38325210	7 279 963 000
Villa Hidalgo	8 538 987 47862629	8 538 987 000
Cañadas de Obrajón	5 450 281 61594162	5 450 282 000
Yahuahual de González Gállo	11 866 005 89887200	11 866 006 000
Zacoalco de Torres	16 594 525 31814210	16 594 525 000
Zapotlán	190 660 629 26396100	190 660 630 000
Zapotlán	8 553 018 74782857	8 553 019 000
Zapotlán de Vadillo	11 529 991 90140440	11 529 992 000
Zapotlán del Rey	12 840 148 86219860	12 840 149 000
Zapotlán	28 244 151 82348080	28 244 152 000
San Ignacio Cerro Gordo	6 416 262 68021333	6 416 263 000
TOTAL	2 423 526 549 800	2 423 526 549 800

NOVENO. El Calendario de Enteros para el año 2023, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	28
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31

Por su parte, el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública entrará a los municipios los recursos correspondientes en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración por parte del Gobierno Federal.

DÉCIMO. Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de la Hacienda Pública y cada Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes al menos a través de la página oficial de internet de la entidad federativa, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestrales, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

16

- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Bienestar, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

DÉCIMO TERCERO. Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SFU), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de la Hacienda Pública, de

Link para descargar el decreto
<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-28-23-iv.pdf>

ACUERDO del Gobernador del Estado de Jalisco por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, variables, fuentes de información, monto y calendario de ministración, para la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023; publicadas el sábado 28 de enero del 2023, Sección IV, Tomo CDVI.

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitres de enero de 2023 dos mil veinte y tres.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 46, 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 2, 4, 5, 14, 15, 16 numeral 1 fracciones I y II, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado. Y acorde con el artículo 4 fracciones numeral 1 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado tiene la atribución de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás Entidades Federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales.
- II. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.
- III. Que el artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y el calendario del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.
- IV. Que el 28 de noviembre de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para ser distribuidos entre las entidades federativas.
- V. Que estas aportaciones federales a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Por los motivos y fundamentos legales antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2023; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$7,447,459,869.00 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual incluye las deducciones señaladas en el artículo 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal, cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022.

TERCERO. Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que a efecto se emita.

manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de informar lo conducente a las dependencias federales competentes, así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

DÉCIMO QUINTO. El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Juan Enrique Ibarra Pedraza, Secretario General de Gobierno, Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública; quienes lo refrendan.

CUARTO. La metodología aplicada para la distribución de este Fondo se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo, se utilizó la información con los tabulados del Censo de Población y vivienda 2020, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

QUINTO. La distribución a los municipios obtenida, es la que se describe en el siguiente cuadro:

	Municipio	Habitantes de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, INEGI	Coefficiente	Monto asignado FORTAMUNDF 2023 (Presupuesto a dos decimales)
001	Acahualtán	23,175	0.002776064	20,674,623.93
002	Acahualtán de Juárez	25,250	0.003024622	22,525,749.92
003	Ahuacalco de Mercado	23,630	0.002830567	21,080,533.49
004	Amacueca	5,743	0.000687937	5,123,381.46
005	Amatitlán	16,490	0.001975288	14,710,875.89
006	Ameca	60,386	0.007233458	53,870,888.49
007	San Juanito de Escobedo	9,433	0.001129951	8,415,263.33
008	Arendas	80,509	0.009655911	71,912,006.93
009	El Arenal	21,115	0.002529303	18,836,879.58
010	Atemajac de Brizuela	7,758	0.000929308	6,920,980.91
011	Atengo	5,599	0.000670687	4,994,917.77
012	Atenguillo	4,176	0.000502031	3,725,446.80
013	Atotonilco el Alto	64,009	0.007667446	57,102,399.07
014	Atoyac	8,689	0.001040829	7,751,534.30
015	Autlán de Navarro	64,931	0.00777890	57,925,233.48
016	Ayotlán	41,552	0.004977390	37,058,909.33
017	Ayutla	12,880	0.001542857	11,490,162.73
018	La Barca	67,937	0.008137970	60,607,202.85
019	Bolalios	7,043	0.000843660	6,383,123.04
020	Cabo Corrientes	10,940	0.001310470	9,759,671.45
021	Cabo Corrientes	20,548	0.002461383	18,331,053.83
022	Casimiro Castillo	40,139	0.004808131	35,808,359.44
023	Cihuatlán	115,141	0.013792395	102,718,311.73
024	Cocula	29,267	0.003505806	26,109,351.40
025	Colotlán	19,689	0.002358486	17,564,732.28
026	Concepción de Buenos Aires	6,334	0.000758731	5,650,617.82
027	Cuatitlán de García Barragán	18,370	0.002200487	16,388,040.63
028	Cuautepec	2,166	0.000250459	1,932,307.89
029	Cuquilo	17,820	0.002134604	15,897,380.73
030	Chapala	33,199	0.004011763	35,440,845.46
031	Chimaltitán	3,270	0.000391704	2,917,196.13
032	Chiquilistlán	5,983	0.000716686	5,337,487.59
033	Delegado	21,226	0.002542599	18,935,903.67
034	Ejutla	1,981	0.000237398	1,767,267.75
035	Encarnación de Díaz	53,039	0.006353383	47,316,564.35
036	Etzatlan	20,011	0.002397058	17,851,991.35
037	El Grullo	25,920	0.003104879	23,123,462.88
038	Guachinango	4,199	0.000502386	3,745,965.30
039	Guadalajara	1,385,629	0.165980347	1,236,131,973.51
040	Hostotipaquillo	8,732	0.001045880	7,789,894.98
041	Huejúcar	5,920	0.000709139	5,281,284.73
042	Huejuquilla el Alto	10,015	0.001199667	8,934,470.71
043	La Huerta	23,258	0.002786006	20,748,668.97
044	Ixtlahuacán de los Membrillos	67,569	0.008141803	60,635,750.34
045	Ixtlahuacán del Río	20,465	0.002451441	18,257,008.79
046	Jalostotitlán	32,678	0.003914400	29,152,334.88

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

047	Jarijari	24,894	0.002981978	22,208,139.13
048	Jesús María	18,982	0.002273797	16,934,011.28
049	Jilotlán de los Dolores	9,425	0.001128993	8,408,126.45
050	Jocotepec	47,105	0.005642567	42,022,790.09
051	Juanacatlán	30,855	0.003960228	27,526,020.34
052	Juchitlán	5,934	0.000662901	4,936,930.69
053	Lagos de Moreno	177,403	0.020651639	153,802,252.00
054	El Limón	5,368	0.000643017	4,788,840.62
055	Magdalena	21,781	0.002609081	19,431,024.12
056	Santa María del Oro	1,815	0.000217413	1,610,177.67
057	La Manzanilla de la Paz	4,099	0.000491007	3,656,754.41
058	Mascota	14,451	0.001731042	12,891,865.82
059	Mazamita	14,043	0.001682169	12,527,885.39
060	Mexitacán	5,307	0.000635710	4,734,421.97
061	Mezquicic	22,083	0.002645256	19,700,441.01
062	Mixtlán	3,638	0.000435785	3,245,492.21
063	Ocotlán	106,050	0.012703412	94,608,149.65
064	Ojuelos de Jalisco	33,588	0.004023406	29,964,153.99
065	Pihuamo	11,386	0.001363895	10,157,552.02
066	Poncitlán	53,659	0.006427651	47,869,671.87
067	Puerto Vallarta	291,839	0.034958520	260,352,171.48
068	Villa Purificación	11,303	0.001353953	10,083,506.98
069	Quitupan	7,734	0.000526433	6,899,570.29
070	El Salto	232,852	0.027892644	207,729,343.35
071	San Cristóbal de la Barranca	2,924	0.000350257	2,608,526.45
072	San Diego de Alejandria	7,609	0.000911459	6,788,056.68
073	San Juan de los Lagos	72,230	0.008652215	64,437,026.40
074	San Julián	16,792	0.002011463	14,980,292.78
075	San Marcos	3,791	0.000454113	3,381,984.87
076	San Martín de Bolaños	3,095	0.000370741	2,761,077.07
077	San Martín Hidalgo	28,102	0.003366254	25,070,044.52
078	San Miguel el Alto	31,965	0.003382992	28,516,261.23
079	Somex Fariñas	16,431	0.001908220	14,658,241.46
080	San Sebastián del Oeste	5,086	0.000609237	4,537,265.90
081	Santa María de los Ángeles	3515	0.000421051	3,135,762.81
082	Sayula	37,186	0.004454400	33,173,961.84
083	Tala	87,690	0.010504122	78,229,030.11
084	Talpa de Allende	14,997	0.001796446	13,378,957.29
085	Tamazula de Gordiano	38,955	0.004666303	34,752,102.50
086	Tapaipa	21,245	0.002544875	18,952,853.74
087	Tecuilutlán	16,705	0.002001042	14,902,679.30
088	Tecolotlán	16,603	0.001988824	14,811,684.19
089	Tecchaluta de Montenegro	4,072	0.000487773	3,632,667.47
090	Tenamatlán	7,302	0.000874685	6,514,179.24
091	Teocaltiche	39,839	0.004772194	35,540,726.77
092	Teocuitlán de Corona	11,039	0.001322329	9,847,990.23
093	Tepatitlán de Morelos	150,190	0.017990810	133,985,836.83
094	Tequila	44,353	0.005312913	39,567,706.38
095	Teuchitlán	9,647	0.001155585	8,606,174.63
096	Tirapitán el Alto	22,750	0.002726113	20,302,614.52
097	Tlajomulco de Zúñiga	727,750	0.087174992	649,232,257.50
098	San Pedro Tlaquepaque	687,127	0.082308885	612,992,117.35
099	Tolimán	11,219	0.001343890	10,008,569.83
100	Tomatlán	36,316	0.004350185	32,397,827.09
101	Tonalá	569,913	0.068268171	508,424,463.85
102	Tonaya	5,961	0.000714050	5,317,861.20
103	Tonila	7,565	0.000906189	6,748,803.89
104	Totatiche	4,180	0.000500710	3,729,015.23
105	Tototlán	23,573	0.002823739	21,024,683.28
106	Tuxcacuesco	5,482	0.000656672	4,890,541.03
107	Tuxtepec	6,702	0.000802813	5,978,913.90
108	Tuxpan	37,518	0.004494169	33,470,141.99
109	Unión de San Antonio	19,069	0.002284218	17,011,624.76
110	Unión de Tuía	13,799	0.001652941	12,310,210.82
111	Valle de Guadalupe	6,627	0.000793828	5,912,005.73
112	Valle de Juárez	6,151	0.000736810	5,487,361.89
113	San Gabriel	16,548	0.001982235	14,762,618.20
114	Villa Corona	19,063	0.002283500	17,006,272.11
115	Villa Guerrero	5,525	0.000661823	4,928,901.71
116	Villa Hidalgo	20,088	0.002406281	17,920,683.74
117	Cañadas de Obregón	4,388	0.000525625	3,914,573.89
118	Yahualica de González Gallo	22,394	0.002682510	19,977,886.88
119	Zacoico de Torres	30,472	0.003650190	27,184,342.63
120	Zapopan	1,476,491	0.176864434	1,317,190,773.08
121	Zapotitlán	33,713	0.004038379	30,075,667.60
122	Zapotitlán de Vadillo	7,466	0.000894330	6,660,485.10
123	Zapotitlán del Rey	19,279	0.002309374	17,198,967.63
124	Zapotlanejo	64,806	0.007762917	57,814,009.87
125	San Ignacio Cerro Gordo	18,341	0.002187013	16,362,169.47
		8,348,151	1.000000000	7,447,459,869.00

SEXTO. El Calendario de ministración para el año 2023, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, es el siguiente:

MES	DÍA
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	28
Mayo	31
Junio	30
Julio	31
Agosto	31
Septiembre	29
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	15

SÉPTIMO. Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que recibirán.
- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

OCTAVO. Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SFU), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y normatividad aplicable.

De igual forma, los recursos que sean ministrados y aplicados en obras y/o acciones, deberán hacerse públicos en términos de lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los formatos que estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y demás normatividad aplicable.

NOVENO. Los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de la Hacienda Pública, de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de informar lo conducente a las dependencias federales competentes, así como a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

DÉCIMO. El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Licenciados Juan Enrique Barra Pedrosa, Secretario General de Gobierno y Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública; quienes lo refrendan.

Link para descargar el decreto <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/01-28-23-iv.pdf>

El contenido de esta publicación se realiza con el objeto de apoyar a los municipios del Estado para la elaboración de sus planes de ingresos por participaciones estatales, federales y aportaciones durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que de ninguna manera significa el compromiso del Gobierno del Estado de pagar los montos estimados, en virtud de que los pagos se harán de acuerdo a las Participaciones Federales efectivamente recibidas y distribuidas en estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$114.00 |
| 2. Edición especial | \$214.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,484.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$640.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$990.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 14 DE FEBRERO DE 2023
NÚMERO 31. SECCIÓN IV
TOMO CDVI

CALENDARIO de entrega de Participaciones a Municipios; así como los montos y porcentaje de las Participaciones Estatales, Federales y Aportaciones a los Municipios del Estado de Jalisco, estimadas para el ejercicio fiscal 2023. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx